



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00602-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, en contra del señor **HECTOR ARMANDO COBOS HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de once millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos con noventa y nueve centavos (\$11.774.708.99 M/Cte), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 3562871 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el anterior numeral a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día

29/09/2020

Por anotación en estado N° 065 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

PRIMERO: Sobre el cumplimiento de pago por parte de las partes en el presente proceso, se declara que el demandado no ha cumplido con el pago de las costas procesales y costas de litigio, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y costas de litigio, se declara que el demandado es responsable de su pago, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

TERCERO: Sobre el pago de las costas procesales y costas de litigio, se declara que el demandado es responsable de su pago, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

CUARTO: Sobre el pago de las costas procesales y costas de litigio, se declara que el demandado es responsable de su pago, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR a demandante que, de no cumplir con el pago de las costas procesales y costas de litigio, se declarará la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

SEXTO: Sobre el pago de las costas procesales y costas de litigio, se declara que el demandado es responsable de su pago, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

SEPTIMO: Sobre el pago de las costas procesales y costas de litigio, se declara que el demandado es responsable de su pago, por lo que se declara la caducidad de la demanda y se archiva el presente proceso.

NOTIFICADO

JUAN EDWIN CASABIEGO PARRA